



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-00095-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA NIT No. 860.032.330-3.  
**DEMANDADO:** CARMEN ISABEL TORRES QUINTERO C.C. No. 52.525.264.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO ONCE (11) DE DOS  
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo de las sumas de dineros que se encuentren en cabeza del extremo pasivo en las diferentes instituciones financieras o que pudiere tener al igual los dineros que devenguen como empleado de la AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A.S NIVEL 1 SIAP, y esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; que establece que:

*“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.*

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener CARMEN ISABEL TORRES QUINTERO, identificada con la C.C. No. 52.525.264, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

cantidad de \$10.981.474 M.L.- Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención preventiva de la Quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos embargables que perciba CARMEN ISABEL TORRES QUINTERO, identificada con la C.C. No. 52.525.264, como empleada de la AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A.S NIVEL 1 SIAP. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 12 de Mayo 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 75  
Secretario  
RODRIGO MENDOZA MORÉ



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Oficio No. 19381**

Señores:

**BANCO** \_\_\_\_\_  
E. S. D.

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-00095-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA NIT No. 860.032.330-3.  
**DEMANDADO:** CARMEN ISABEL TORRES QUINTERO CC No. 52.525.264.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., o cualquier denominación que reciba en los diferentes bancos de la ciudad, los demandados:

- **CARMEN ISABEL TORRES QUINTERO CC No. 52.525.264.**

El embargo y secuestro debe hacerse hasta la suma de **\$10.981.474.**

Con relación a la constitución de depósitos judiciales, estos deberán consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705- Banco Agrario,** tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP:

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Oficio No. 19382**

Señores:

**AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A.S NIVEL 1 SIAP.**

E. S. D.

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-00095-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA NIT No. 860.032.330-3.  
**DEMANDADO:** CARMEN ISABEL TORRES QUINTERO CC No. 52.525.264.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de fecha mayo 09 de 2023, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado lo siguiente:

**“SEGUNDO:** *Decrétese el embargo y retención preventiva de la Quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos embargables que perciba CARMEN ISABEL TORRES QUINTERO, identificada con la C.C. No. 52.525.264, como empleada de la AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A.S NIVEL 1 SIAP. Oficiese.*”

Los dineros retenidos deberá consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705 Banco Agrario**, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales.

Señor pagador al consignar los dineros retenidos favor indicar el número del expediente el cual es **08-001-41-89-005-2023-00095-00**

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**